



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 0668/2021-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo; mediante el cual propone una "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; y el **Proyecto de Ley 1073/2021-CR**, de autoría de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Político Perú Libre; mediante el cual propone una "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para establecer la obligación a Gobernadores Regionales y Alcaldes de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias de concertación".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Segunda Sesión Descentralizada en Piura de fecha 14 de febrero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica e incorpora artículos a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; con los votos favorables de las señoras congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Rossvith Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Asimismo, se deja constancia que se votó por Unanimidad la Dispensa de Aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la Segunda Sesión Descentralizada en Piura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 0668/2021-PE**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de noviembre de 2021 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora el 11 de noviembre de 2021.

El **Proyecto de Ley 1073/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de diciembre de 2021 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión para su estudio y dictamen el de 04 de enero de 2022.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón a que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Proyecto de Ley 0668/2021-PE

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0209-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0210-POkd-2021-2022-CMF/CR	
Defensoría del Pueblo	Oficio 0211-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe de Adjuntía N° 029-2021-DP/ADM
Poder Judicial	Oficio 0212-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe N° 000219-2021-GA-P-PJ
Fiscalía de la Nación	Oficio 0213-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe N° 000061-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF
Asociación Nacional de Municipidades – AMPE	Oficio 0214-PO-2021-2022-CMF/CR	
Ministerio del Interior	Oficio 0215-PO-2021-2022-CMF/CR	

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Cuadro 2
Proyecto de Ley 1073/2021-CR

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio 0341-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe de Adjuntía N° 004-2021-DP/ADM
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0342-PO-2021-2022-CMF/CR	Informe N° D000008-2022-MIMP-DPVLV-RCC
Asociación Nacional de Municipalidades (AMPE)	Oficio 0343-PO-2021-2022-CMF/CR	
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 0344-PO-2021-2022-CMF/CR	
Asamblea de los Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 0345-PO-2021-2022-CMF/CR	

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Información recibida

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido las siguientes respuestas de opinión respecto a los Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR:

Respecto al Proyecto de Ley 0668/2021-PE

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

suscrito por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, de fecha 09 de diciembre de 2021, en el que se indica lo siguiente:

- Señala que el proyecto de ley 0668/2021-PE, denominado Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar plantea tres artículos y una Disposición Complementaria Final y dos Disposiciones Complementarias Modificadorias, se ha considerado la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, así como la inclusión de los artículos 39-A y 39-B en la misma. La Disposición Complementaria Final dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Las Disposiciones Complementaria Modificatoria en lo que va en la primera establece la modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la segunda, plantea la modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitiendo opinión favorable a la propuesta legislativa.
- En cuanto a la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, a fin de fortalecer el rol de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales, incluyendo en cada artículo la definición de Instancia de Concertación Regional, Provincial y Distrital, respectivamente, así como disponer que también tienen como responsabilidades, adicionalmente a las de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel territorial, las de coordinar y articular la implementación de dichas políticas públicas.
- En ese contexto, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematiza en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

Supremo 004-2020-MIMP, donde establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

- El Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, está conformado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (que tiene como Secretaría Técnica a la Dirección General Contra la Violencia de Género), por las entidades que integran la mencionada Comisión, así como por las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Manifestando que es de necesidad prioritaria promover el fortalecimiento del rol de las Instancias de Concertación, como componentes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- En conclusión, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DGCVG) emitió opinión técnica favorable al texto de la propuesta legislativa 668/2021-CR "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".
- Se ha recibido respuesta de opinión de la Defensoría del Pueblo con Informe de Adjuntía N° 029-2021-DP/ADM, 16 de diciembre de 2021, remitido por la Adjuntía de los Derechos de la Mujer, en el que se indica lo siguiente:
 - Respecto a la importancia de la creación de las instancias de concertación, opinan que ésta permitirá combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todos los niveles de nuestro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

país, a través de las mesas de trabajo y las acciones que se toman conjuntamente con los representantes de las entidades públicas y organismos aliados para dicho fin; asimismo, estas instancias deben garantizar servicios de calidad y con cobertura en los territorios, promoviendo el cumplimiento del Protocolo Bas Conjunta, instrumento que contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación de las distintas administraciones y servicios implicados en el abordaje de la violencia, entre otras medidas.

- Asimismo, señalan sobre las modificaciones de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, es significativo plantear reformas que permitan abarcar todas las acciones que se ejecutan desde estos espacios, Instancias de Concertación, con todos los sectores que la conforman y en todos los niveles del gobierno, así como la sociedad civil y las organizaciones sociales; es por ello que se debe señalar que estos espacios tienen responsabilidades de implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a nivel distrital, además de la coordinación y articulación de dichas políticas públicas, con los distintos sectores del gobierno en todos sus niveles e instituciones a nivel territorial.
- En ese sentido, manifiestan que dichas instancias deben elaborar su plan de trabajo y reglamento interno, el cual permitirá trabajar de manera responsable y coordinada para el desarrollo y abordaje de esta problemática, asimismo, se debe exigir la participación de las instituciones involucradas, coordinar, articular y cumplir con las funciones para las cuales fueron reconocidas.
- Respecto a la incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, sobre la obligación del gobernador/a regional, alcalde/sa provincial o alcalde/sa distrital; es muy importante la incorporación de este artículo ya que permitirá que las instancias de concertación creadas e instaladas que no se encuentren sesionando, se exija mediante el Sistema Nacional para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tienen que cumplir los fines de estas instancias.

- Por lo que, la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del marco de sus funciones viene supervisando y siendo parte de algunas instancias creadas, y en ese sentido, manifiestan su preocupación por la inactividad de algunas instancias regionales, provinciales y/o locales, requiriendo así a la autoridad competente activar esa instancia con el fin de impulsar acciones conjuntas para afrontar el crecimiento de casos de violencia en diferentes puntos del país.
- En cuanto a la incorporación del artículo 39-A manifiestan que tal incorporación permitirá la modificación del artículo 32 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual precisa que ante el incumplimiento de lo dispuesto estas autoridades dispone causal de suspensión tanto del cargo de Gobernador Regional como del cargo de alcalde.
- Señalando que tales incorporaciones y modificaciones no hará más que fortalecer el rol de las instancias de concertación estableciendo la obligación de quienes presiden estos espacios, de instalar las instancias conformadas, así como realizar su convocatoria en el periodo establecido en la ley, ello sujeto bajo sanción de suspensión.
- Sobre la incorporación del artículo 39-B que plantea la obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las Instancias Regionales de Concertación, será fundamental contar con los resultados del trabajo de las instancias creadas y el cual permitirá identificar las deficiencias y obstáculos que presentan estos espacios.
- En conclusión, la Defensoría del Pueblo a través de la Adjuntía de los Derechos de la Mujer consideran viable la propuesta legislativa recaída en el Proyecto de Ley 668/2021-PE, ya que coadyuvara a fortalecer el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Se ha recibido respuesta de opinión de la Presidencia del Poder Judicial, remitido por la Jefa de Asesores, a través del Informe N° 000219-2021-GA-P-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2021, en el que se indica lo siguiente:
 - Consideran necesario y pertinente que las definiciones se expresen de forma clara en la Ley 30364, y en la propuesta se define que comprende las instancias de concertación, según se lleve a cabo en la región, provincia o distrito, dado que las acciones que se realizan por el ente responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, supone en la práctica, un trabajo coordinado con estas instancias, por lo que su definición coadyuva a visibilizar la interacción articulada que deba existir entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base en el cumplimiento de la ley.
 - Opinan sobre las definiciones de la Instancia Regional de Concertación, Instancia Provincial de Concertación e Instancia Distrital de Concertación, resultan coherentes con las responsabilidades que, en la práctica, vienen ejecutando dichas instancias, puesto que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, es el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva, y el cumplimiento de La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Asimismo, señalan que la propuesta legislativa les resulta coherente, en ese sentido, señala que las instancias antes señaladas el de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel territorial; así como coordinar y articular la implementación de dichas políticas pública, puesto que el Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva "diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

cuales son de cumplimiento obligatorio por todas la entidades del Estado en todos los niveles de gobierno", conforme con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el literal a) del numeral 23.1 de la citada ley, la misma que señala que "formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno" son funciones generales de los Ministerios.

- Sobre la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, a fin de señalar que la función y operatividad de cada una de estas instancias de concertación se determinan en el reglamento de la ley, es concordante a la competencia con la que cuenta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para aprobar los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como ciertamente se dispone en el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP¹.
- En cuanto a la propuesta de incorporación de dos artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, que tienen por finalidad disponer obligaciones de el/la gobernador/a regional, alcalde/sa provincial o alcalde/sa distrital; y la obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de la instancias Regionales de Concertación, considera el sector del Poder Judicial, que es viable

¹ Cuarta Disposición Complementaria Final señala:

CUARTA. Lineamiento para el funcionamiento de las instancias de concertación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo a propuesta de la Dirección General contra la Violencia de Género, aprueba los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme el artículo 104 del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

delimitar, en la ley, la obligación que tienen estas autoridades elegidas por voto popular de crear estas instancias, ligado a un mecanismo de sanción para obligarlos a que esta creación sea factible.

- Asimismo, comentan que desde la publicación de la Ley 30364 a la fecha se han creado 26 Instancias Regionales de Concertación, 121 Instancias Provinciales de Concertación y 282 Instancias Distritales de Concertación, lo que supone la necesidad de proseguir con la creación de más instancias de concertación, previa asistencia técnica de parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que incorpora una obligación de esta naturaleza en la ley le otorga al mandato legal mayor exigencia en su cumplimiento, incurrirán en falta, por lo que deberán ser sometidos al procedimiento correspondiente, así como será necesario aplicarse la sanción de suspensión, solo si ha sido prevista en el reglamento respectivo.
- En cuanto a la primera y segunda disposición complementaria modificatoria, que dispone la modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que conforme el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, puesto que son leyes orgánicas las que se pretenden modificar.
- En conclusión la Presidencia del Poder Judicial, considera viable la propuesta legislativa recaída en el Proyecto de Ley 668/2021-PE, ya que coadyuvará a fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la que fortalecerá al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; lo que permitirá al Estado articular las acciones que se vienen llevando a cabo con todos los involucrados, a fin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

de combatir dicha problemática social que afecta a nuestra sociedad peruana.

- Finalmente, se ha recibido respuesta de opinión de la Fiscalía de la Nación con Informe N° 000061-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 20 de diciembre de 2021, remitido por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el que se indica lo siguiente:
 - Respecto al Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Erradicar, Sancionar toda forma de Violencia contra las Mujeres, y contra los Integrantes del Grupo Familiar, producida en el ámbito público o la privado. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
 - Asimismo, señalan que el Decreto Legislativo 1368, crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que es un Sistema Funcional encargado de hacer seguimiento, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de sus labores realiza acciones de coordinaciones, planificación, organización y ejecución articulada con diversas entidades estatales. Su funcionamiento se organiza por niveles de gobierno, respondiendo a la necesidad de descentralización; además de realizar el seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia².
 - En este contexto, señalan que la violencia contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos y la salud pública, siendo un

² Manual de orientación: Vigilancia ciudadana en materia de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364, Lima. 2000. Pág. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

gran desafío el disminuirla sustancialmente, acorde a los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible (ODS)³, y que el Perú se ha propuesto cumplir en razón al Objetivo , el cual busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, para de esta manera erradicar la violencia que perpetúa los estereotipos y la discriminación de las mujeres para el año 2030.

- Manifiesta la Fiscalía de la Nación que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se promueve la creación e implementación de las instancias de concertación, regionales, provinciales y distritales, que tiene como objetivo implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de responder articuladamente sobre la violencia basada en género, así como también contribuir a los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Los gobiernos regionales, provinciales y distritales a través de las autoridades elegidas en sus localidades, tiene la obligación de crear las instancias de concertación mediante una ordenanza, así como integrar a los representantes de las instituciones públicas como de la sociedad civil, dispuestos según el reglamento de la Ley 30364.
- Precisan que las funciones de las Instancias de Concertación son: (i) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (ii) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras. (iii) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial y distrital.
- En conclusión, la Fiscalía de la Nación señala que son conscientes de la gran importancia de implementar una estrategia articulada entre los

³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

distintos niveles de gobierno (regional/provincial/distrital), con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Por ello, resulta necesario modificar el articulado de la Ley 30364, referente a las Instancias de Concertación, a fin de cumplir con sus tres diferentes roles: alineamiento, promoción y sensibilización, y rendición de cuentas.

- La opinión del sector es viable a la propuesta legislativa 668/2021-PE, en ese contexto, señalan que las Instancias de Concertación, son integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que constituyen un mecanismo de coordinación articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional/provincial/distrital, y contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Respecto al Proyecto de Ley 1073/2021-CR

- Se ha recibido respuesta de opinión de la Defensoría del Pueblo con el Informe de Adjuntía N° 004-2022-DP/ADM, de fecha 24 de enero de 2021, en el que señalan lo siguiente:
 - Señala que el proyecto de ley 0668/2021-PE, que propone la modificaciones a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Erradicar, Sancionar toda forma de Violencia contra las Mujeres, y contra los Integrantes del Grupo Familiar; en el que señalan que de la Ley 30364 y su Reglamento, se entiende que es obligación de los/as gobernadores/as regionales, así como los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, el de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias en cada una de sus jurisdicciones, opinando que resulta redundante incorporar la modificación propuesta en el proyecto materia de consulta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

- Señala que el Proyecto de Ley 0680/2021- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Informe Técnico N° D000008-2022-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, en lo que opinan lo siguiente:
 - Manifiestan la relevancia de la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el fin de abordar el fenómeno de la violencia a la mujer de manera integral y de acuerdo a las funciones y competencias de cada entidad, sin duplicar esfuerzos y con una responsabilidad delimitada, evitando cuellos de botella en la gestión y el tratamiento de la violencia que afrontan las mujeres en nuestro país. La propuesta también reconoce que la violencia es un problema preocupante en nuestra sociedad, especialmente la violencia contra la mujer, que se construye en una vulneración de su dignidad y a su derecho a vivir libre de violencia, afectando, además, los derechos fundamentales tanto de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar.
 - Advierten la necesidad de aprobar el contenido de la propuesta legislativa 1073/2021-CR, que propone la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación de "crear, instalar, convocar y dirigir la instancia de concertación en su jurisdicción", especificando la frecuencia de las sesiones en cada instancia de Concertación ya creada e instalada; las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364; y la rendición de cuentas sobre los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación.
 - Asimismo, precisa el sector que actualmente se encuentra en la comisión de mujer y familia el Proyecto de Ley 0668/2021-PE, en ese sentido, recomiendan que estos sean acumulados en un mismo texto sustitutorio, en tanto que ambos versan sobre la misma materia, y existe entre ellos conexión respecto de los artículos que se pretenden modificar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

- En conclusión el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, opinan en el marco de lo que señala la Constitución Política del Perú, la Ley 30364 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado y modificado con los Decreto Supremo 009-2016-MIMP y Decreto Supremo 004-2019-MIMP y normas conexas, emite opinión favorables al texto del proyecto de ley 1073/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para establecer la obligación a gobernadores regionales y alcaldes de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias de concertación, en ese contexto, recomendando se acumule dicho proyecto de ley al Proyecto 0668/2021-PE, con la finalidad de garantizar la funcionalidad y operatividad de dicha obligación de crear, instalar, convocar y dirigir la instancia de concertación en su jurisdicción.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Respecto al Proyecto de Ley 0668/2021-PE

El proyecto en mención se encuentra referido a la problemática que genera la necesidad de modificar los artículos de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en ese contexto su objetivo principal denominado Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar plantea tres artículos y una Disposición Complementaria Final y dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, se ha considerado la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, así como la inclusión de los artículos 39-A y 39-B en la misma. La Disposición Complementaria Final dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Las Disposiciones Complementaria Modificatoria en lo que va en la primera establece la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la segunda, plantea la modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitiendo opinión favorable a la propuesta legislativa.

En cuanto a la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, a fin de fortalecer el rol de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales, incluyendo en cada artículo la definición de Instancia de Concertación Regional, Provincial y Distrital, respectivamente, así como disponer que también tienen como responsabilidades, adicionalmente a las de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel territorial, las de coordinar y articular la implementación de dichas políticas públicas.

Respecto al Proyecto de Ley 1073/2021-CR

El proyecto de ley remitido tiene por finalidad modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, con el objetivo de añadir la obligación del gobernador regional, alcalde provincial y alcalde distrital el crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en cada una de sus jurisdicciones, los mencionados artículos se refieren al otorgamiento y ejecución de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia.

En este contexto la iniciativa legislativa tiene como prioridad implementar las instancias de concertación, evidenciando la necesidad de establecer un mandato legal que regule el funcionamiento de dichos espacios; considerando que como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tienen la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en ese sentido, promover el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Asimismo, la propuesta pretende que se fortalezca el rol de las instancias de Concertación, a través de la obligación de quien preside estos espacios, de crear las instancias de concertación (provincial y locales), así como el instalar, convocar y dirigir las mismas, considerando que estos espacios de concertación son sumamente importantes para el cumplimiento de la Ley 30364.

Contiene dos Disposiciones Complementarias Finales, la primera relacionada a la adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, estableciendo un plazo de 90 días calendario luego de la publicación de la Ley; y la segunda disposición complementaria final referida al presupuesto a utilizar para el financiamiento de la Ley.

Dicho esto, resulta pertinente mostrar el siguiente cuadro a efectos de graficar los paralelismos existentes en las propuestas legislativas objeto de análisis:

Cuadro 3
COMPARACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR

Proyecto de Ley 0668/2021-PE	Proyecto de Ley 1073/2020-CR
Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para establecer la obligación a gobernadores regionales y alcaldes de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias de concertación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como incorporar los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364; con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para establecer la obligación a gobernadores regionales y alcaldes de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Artículo 2. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Modifícanse los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 37. Instancia regional de concertación La instancia regional de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la	Artículo 2. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Modifícanse los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 37. Instancia regional de concertación La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley". "Artículo 38. Instancia provincial de concertación" La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincia entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley". "Artículo 39. Instancia distrital de concertación" La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales	en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción". "Artículo 38. Instancia provincial de concertación" La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción". "Artículo 39. Instancia distrital de concertación" La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elabora, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".
---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley".	
Artículo 3. Incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Incorpórase los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido: "Artículo 39-A. Obligaciones de el/la gobernador/a regional, alcade/sa provincial o alcade/sa distrital El/la gobernador/a regional, alcade/sa provincial o alcade/sa distrital, se encuentra obligado a: a) Crear la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, dentro del plazo legal. b) Instalar la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.	Artículo 3. Implementación y competencia 3.1 La asistencia económica implementada por la presente Ley es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el Reglamento de la presente norma. 3.2 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

c) Convocar y conducir las sesiones de las Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las Instancias de Concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley". "Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las Instancias Regionales de Concertación El Gobierno Regional incluye información sobre el trabajo de la Instancia Regional de Concertación, en las dos audiencias pública, regionales que como mínimo debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación, durante el período. El Consejo Regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación".	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días	PRIMERA. Adecuación En un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

hábiles desde la entrada en vigencia de la Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo establecido en la presente ley.	mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo dispuesto en la presente ley. SEGUNDA. Presupuesto La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de cada gobierno regional, municipalidad provincial y municipalidad distrital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS	
PRIMERA. Modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Modifícase el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos: <i>"Artículo 31. Suspensión del cargo</i> <i>El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:</i> <i>1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.</i> <i>2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.</i> <i>3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.</i> <i>4. Incumplimiento de lo dispuesto en el</i>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la Instancia Regional de Concertación.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. **En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.**

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

<i>hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.</i> <i>En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.</i> <i>En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios o consejeros.</i> <i>Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho".</i>	
SEGUNDA. Modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Modifícase el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: "Artículo 25. Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el consejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del consejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la Instancia Provincial o Distrital de Concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del consejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el consejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo consejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo,	
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el consejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de consejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El consejo municipal elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".	
--	--

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP.
- Decreto Legislativo 1098, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

- Decreto Legislativo 1368, crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Marco normativo internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención de Belén do Para.
- Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada setiembre de 2015.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

La Constitución Política del Perú, artículo 1, sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) asimismo, a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En el bagaje normativo internacional el Estado Peruano a suscrito diversas convenciones en las que obligan al Estado el cumplimiento de sus disposiciones en defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, siendo las siguientes: la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Naciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Unidas en 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará.

Los Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR que se proponen, tienen por objetivo principal modificar los artículos 37, 38 y 39 e incorpora los artículos 39-A y 39-B a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo⁴s Integrantes del Grupo Familiar.

La Ley 30364, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual se encuentra conformado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y frente a la problemática de la violencia de género, las propuestas legislativas en estudio buscan fortalecer el rol de las Instancias de Concertación, estableciendo responsabilidades a quienes presiden estos espacio de articulación; congregando a representantes de las principales instituciones involucradas en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de la sociedad civil a nivel nacional.

La norma en mención esta sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, el que establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, lo que asegurará el pleno ejercicio de sus derechos.

La citada norma también ha creado el Sistema Nacional para la Prevención , Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia, a fin

⁴ Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, para logra la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar⁵.

El artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, establece que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, está conformado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, siendo la Secretaria Técnica la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo, la Comisión es integrada por otras entidades, así como las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Comisión de Mujer y Familia plantea como parte del problema que se debe promover el fortalecimiento del rol de las Instancias de Concertación, como componentes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ya que tienen como responsabilidad implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional.

1.1 La problemática de Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar⁶

Se precisa que la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un grave problema social en el país, las cifras que revelan las investigaciones sobre la incidencia del fenómeno y las estadísticas sobre el número de

⁶ Datos tomados del Informe N° D000193-2020-MIMP-DPPDM, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 01 de diciembre de 2020.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

denuncias en el sistema de justicia evidencia dicho problema, que en vez de disminuir está en incremento, las más afectadas son las mujeres de toda las edades, de cualquier tipo de raza, origen étnico y/o condición social, por lo que, se ha demostrado en diversos estudios que la violencia de género está estrechamente vinculada a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y de desvalorización de lo femenino⁷.

De los datos estadísticos que nos ofrece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2019) señala los indicadores de violencia psicológica, física y sexual que tiene como escenario el hogar y las instituciones educativas; así como, de tolerancia social hacia la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, siendo los siguientes datos:

El 67% de mujeres entre 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual, alguna vez en su vida. En los últimos 12 meses, el 22% de las mujeres de 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual.

El 58% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años que fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual, por parte de su esposo o compañero alguna vez en la vida.

El 18.8% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre las formas de violencia destacan "le prohíben trabajar" (52.0%), "negarse a dar dinero para el hogar" (43.2%), entre otros.

El 79% de mujeres anteriormente unidas de 18 y más años fueron víctimas de la violencia psicológica y/o física y/o sexual por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida.

El 59.6% de mujeres anteriormente unidas entre 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre

⁷ Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

las formas de violencia destacan "negarse a dar dinero para el hogar (70.1%) e "impedir disponer de ingreso familiar" (39.6%).

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala, que los Estados adoptaran todas las medidas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia tales como: el abandono, el descuido, malos tratos, la explotación y el abuso sexual.

Dentro de esta línea, se precisa que el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

A continuación, se presenta un cuadro estadístico, en el que se observa a la población de mujeres e integrantes del grupo familiar atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, durante los meses de enero a diciembre de 2021 ascienden a 22,246 casos; arrojando una población víctimas de violencia familiar a 94.5% mujeres y un 5.5% hombres. En el caso de la población de 0 a 17 años el porcentaje asciende a 69.6%; los casos de edades entre los 18 a 59 años arroja un 29.7% y la población adulta mayor asciende a 0.7% de casos denunciados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

1.1 Las Instancias de Concertación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar⁸

Las Instancias de Concertación son integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que constituyen una mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional/provincial/distrital, según corresponda, por ende, contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La importancia de la creación de las Instancias de Concertación permitirá combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todos los niveles de la sociedad, a través de las mesas de trabajo y las acciones que se tomen conjuntamente con los representantes de las entidades públicas y los organismos aliados para dicho fin; asimismo, estas instancias deben garantizar servicios de calidad y con cobertura en los territorios, promoviendo el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta, instrumento que contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación de las distintas administraciones y servicios implicados en el abordaje de la violencia, entre otras medidas⁹.

Dentro de las funciones de las Instancias de Concertación, se tienen:

- (i) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concentrado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- (ii) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la rehabilitación de las personas agresoras;

⁸ Los datos son de los informes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de la Nación.

⁹ Defensoría del Pueblo - Informe de Adjuntía N° 029-2021-DP/ADM, de fecha 16 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

- (iii) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligación cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto regional, provincial y distrital.

En este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se promueve la creación e implementación de las Instancias de Concertación regionales, provinciales y distritales, que tiene como objeto implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de responder articuladamente sobre la violencia basada en género, así como también contribuir a los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Es así como los gobiernos regionales, provinciales y distritales a través de las autoridades elegidas en sus localidades, tienen la obligación de crear Instancias de Concertación, mediante una ordenanza, así como integrar a los representantes de las instituciones públicas como de la sociedad civil, dispuesto según el reglamento de la Ley 30364.

Asimismo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Legislativo 1098, señala que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección, entre ellas están considerados las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial¹⁰.

El artículo 90 del Texto Integrado del ROF, la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia y la comunidad y/o Estado, en el

¹⁰ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 09 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar¹¹.

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV), conforme al literal a) del artículo 94 del Texto Integrado del ROF tiene como función formular normas con rango de Ley, dispositivos legales, políticas, planes, programas nacionales y presupuestales, proyectos y mecanismos de incentivos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar¹².

En este sentido, se cuenta con el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la finalidad es prevenir, erradicar, sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzca dentro del ámbito público o privado, en los que se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, lo que asegure el pleno ejercicio de sus derechos.

La violencia contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos y la salud pública, en ese contexto se cuenta con la agenda de desarrollo sostenible¹³ (ODS), y que el Perú se ha propuesto cumplir en razón al Objetivo 5, el cual busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, para de esta manera erradicar la violencia que perpetúa los estereotipos y la discriminación de las mujeres para el 2030¹⁴.

Mediante Decreto Legislativo 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

¹⁴ Manual de orientación: Vigilancia ciudadana en materia de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364. Lima. 2020. Pág. 07.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

Grupo Familiar, que es un Sistema Funcional encargado de hacer seguimiento, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de sus labores realiza acciones de coordinación, planificación, organización y ejecución articulada con diversas entidades estatales. Su funcionamiento se organiza por niveles de gobierno, respondiendo a la necesidad de descentralización; además de realizar el seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia¹⁵.

De lo anteriormente planteado, el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia, coincide con la fundamentación del Ministerio Público, en cuanto la importancia de implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno (regional/provincial/distrital), con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, ante ello la necesidad y prioridad de modificar en extremo los artículos de la Ley 30364, referente a la Instancias de Concertación, a fin de cumplir con sus cuatro diferentes roles: alineamiento, promoción, sensibilización y rendición de cuentas.

Lo propuesto en las iniciativas legislativas permitirá sumar acciones dirigidas al fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contar las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por lo que se recomienda la modificación de los artículos 37, 38 y 39 y la incorporación de los artículos 39-A y 39-B a la Ley 30364, referidas a la definición, funciones e integrantes del Grupo de Trabajo Nacional; y asimismo, se establezcan los mecanismos de articulación vertical entre las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales del Sistema Nacional, por ende, se aborden las funciones y responsabilidades de las autoridad que lidera las instancias nacionales del sistema.

¹⁵ Manual de orientación: Vigilancia ciudadana en materia de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364. Lima. 2020. Pág. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

2. Análisis de los textos legales de las propuestas legislativas

- ✓ **Sobre la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Respecto a la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; a fin de que se fortalezca el rol de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales, incluyendo en cada artículo la definición de Instancia de Concertación Regional, Provincial y Distrital, respectivamente, así como disponer que también tienen como responsabilidades, adicionalmente a las de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel territorial, las de coordinar y articular la implementación de dichas políticas públicas, y finalmente se modifican los artículos a fin de indicar que su función y operatividad se determinan en el reglamento de la Ley.

Artículo 2. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

*Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, **coordinar y articular la implementación** de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.*

Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.

En el extremo del artículo 37, se ha tomado en cuenta la propuesta del Proyecto de Ley 1073/2021-CR colocando el último párrafo sobre la obligación del gobernador regional para que cree, instale, convoque y dirija la instancia regional de concertación en su jurisdicción respectiva.

"Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincia entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

*Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, **coordinar y articular la implementación** de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.*

Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción".

En el extremo del artículo 38, se ha tomado en cuenta la propuesta del Proyecto de Ley 1073/2021-CR colocando el último párrafo sobre la obligación del alcalde provincial para que cree, instale, convoque y dirija la instancia provincial de concertación en su jurisdicción respectiva.

"Artículo 39. Instancia distrital de concertación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

*Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, **coordinar y articular la implementación** de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.*

Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".

En el extremo del artículo 39, se ha tomado en cuenta la propuesta del Proyecto de Ley 1073/2021-CR colocando el último párrafo sobre la obligación del alcalde distrital para que cree, instale, convoque y dirija la instancia distrital de concertación en su jurisdicción respectiva.

- ✓ **Sobre la incorporación de los artículos 39-A y 39-B de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

En cuanto a la incorporación del artículo 39-A manifiestan que tal incorporación permitirá la modificación del artículo 32 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual precisa que ante el incumplimiento de los dispuesto estas autoridades dispone causal de suspensión tanto del cargo de Gobernador Regional como del cargo de alcalde.

Sobre la incorporación del artículo 39-B que plantea la obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las Instancias Regionales de Concertación, será fundamental contar con los resultados del trabajo de las instancias creadas y el cual permitirá identificar las deficiencias y obstáculos que presentan estos espacios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.**

En este contexto, las propuestas legislativas proponen que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39-A origine la sanción de suspensión, ya que la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla adicionalmente a dicho tipo de medida sancionatoria, a la vacancia. Dicha sanción, no podría ser aplicada por la administración, ya que son las autoridades que han sido elegidas en elecciones a nivel nacional, con lo cual, se encuentran sujetos en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones a procedimientos distintos o específicos establecidos en la Constitución Política del Perú, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas¹⁶.

Por lo que, la modificación que se propone a dicho artículo 39-A, está fortaleciendo el rol de las Instancias de Concertación, a través de la obligación de quien preside estos espacios, de instalar la instancia ya conformada, así como realizar su convocatoria en el período establecido en la ley, bajo sanción de suspensión, considerando que estos espacios de concertación son sumamente importantes ya que tienen como responsabilidades formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales. Para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en sus respectivos territorios.

En cuanto a la incorporación del artículo 39-B, se ampara dicha incorporación en el marco de la Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los Gobiernos Regionales realizarán como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una que debe realizarse en la capital de cada región y otra en una provincia, en la cual se da cuenta de los logros y avances durante el período.

¹⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 09 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Quedando redactado los artículos 39-A y 39-B, de la siguiente manera:

Artículo 3. Incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se incorporan los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido:

"Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a:

- a) Crear la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, dentro del plazo legal.*
- b) Instalar la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.*
- c) Convocar y conducir las sesiones de las Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.*

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las Instancias de Concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley".

"Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las Instancias Regionales de Concertación

El Gobierno Regional incluye información sobre el trabajo de la Instancia Regional de Concertación, en las dos audiencias pública, regionales que como mínimo debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Gobiernos Regionales; en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación, durante el período. El Consejo Regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación".

✓ **Sobre la Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias**

La propuesta legislativa 0668/2021-CR contiene una disposición complementaria final y la propuesta legislativa 1073/2021-CR señala dos disposiciones complementarias finales, coincidiendo en la primera disposición en lo relativo a la adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, estableciendo un plazo de sesenta días hábiles de promulgada la Ley, aludiendo el cronograma que señala el artículo 39-A, en ese sentido se considera en la texto sustitutorio la siguiente redacción de la única disposición complementaria final:

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigencia de la Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo establecido en la presente ley.

En el extremo de las dos disposiciones complementarias modificatorias, la primera tiene que ver con el ejercicio de la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación, ante esto incorpora el numeral 4 en el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende, entre otros supuestos, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, que establece que entre otros, el/la gobernador/a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

regional, se encuentra obligado a: a) Crear la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; y c) Convocar y conducir las sesiones de la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, dentro del plazo legal; b) Instar la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; y, c) Convocar y conducir las sesiones de la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

Asimismo, se precisa que, debido a las dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, proponen modificar Leyes Orgánicas, deben seguir el "iter legislativo" que dispone la Constitución Política del Perú, para su aprobación por ser leyes orgánicas, es decir, para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad de número legal de miembros del Congreso, tal como lo dispone el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el principal beneficio que se obtiene con la medida normativa propuesta respecto de las modificaciones sobre las instancias de concertación se concreta en que permitirá fortalecer el rol que cumplen estos espacios de concertación territoriales, sobre todo por la responsabilidad que tienen en formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales; para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De lo anteriormente planteado, el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia, coincide con la fundamentación del Ministerio Público, en cuanto la importancia de implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno (regional/provincial/distrital), con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, ante ello la necesidad y prioridad de modificar en extremo los artículos de la Ley 30364, referente a la Instancias de Concertación, a fin de cumplir con sus cuatro diferentes roles: alineamiento, promoción, sensibilización y rendición de cuentas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Asimismo, plantea que los artículos que se incorporan y se modifican no hará más que fortalecer el rol de las instancias de concertación estableciendo la obligación de quienes presiden estos espacios, de instalar las instancias conformadas, así como realizar su convocatoria en el periodo establecido en la ley, ello sujeto bajo sanción de suspensión.

Finalmente, la Comisión de Mujer y Familia luego del análisis pertinente, considera la viabilidad de las propuestas legislativas, en ese sentido se procedió acumular las mismas por tener los mismos objetivos de la materia de estudio; por lo tanto, se advierte que las mismas fortalecerán el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes propuestas no ocasionan gasto al Estado, ello en observancia del artículo 79 y 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 76-2-a del Reglamento del Congreso de la República, ya que se cuenta con opiniones favorables del Ministerio de la Mujer y Familia, de la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, quienes aseguran la factibilidad y eficacia de la mencionada propuesta legislativa.

Resulta pertinente señalar que los proyectos de Ley **0668/2021-PE y 1073/2021-CR** permiten tomar medidas afirmativas que garantizan el fortalecimiento de las políticas públicas en favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar de todo el territorio nacional.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como incorporar los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364; con la finalidad de fortalecer el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.

Artículo 38. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, **coordinar y articular la implementación** de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

Artículo 39. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, **coordinar y articular la implementación** de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, **función y operatividad** se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".

Artículo 3. Incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se incorporan los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido:

"Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las Instancias de Concertación, que se establece en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las Instancias Regionales de Concertación

El gobierno regional incluye información sobre el trabajo de la Instancia Regional de Concertación, en las dos audiencias públicas regionales que, como mínimo debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación durante el período. El Consejo Regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigor de la Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a las modificaciones previstas en la presentes ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 31. Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. **Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.**

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el consejo regional declarará su vacancia. **En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.**

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

(5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos de suspensión simultáneamente del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho".

SEGUNDA. Modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 25. Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el consejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del consejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del consejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el consejo municipal declarará su vacancia. **En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.**

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo consejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el consejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de consejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El consejo municipal elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams.
Piura, 14 de febrero de 2022.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2022 16:04:22-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2022 13:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 20:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 20:27:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2022 17:43:06-0500

MIEMBROS TITULARES

PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
MIEMBRO TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2022 20:27:29-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR

RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 12:11:24-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.



Firmado digitalmente por:
JENNY LUZ LOPEZ MORALES
LOPEZ MORALES Jenny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 16:03:15-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Iuliana
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 09:25:32-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 10:56:45-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 12:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTÍNEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2022 09:12:36-0500

MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 15:19:06-0500

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y
1073/2021-CR; CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LAS INSTANCIAS DE
CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS
REGIONALES, PROVINCIALES O
DISTRITALES.

YOREL KIRA ALCARAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por
Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 16:47:22-0600

MIEMBROS ACCESITARIOS

BETSY BETZABE CHAVEZ CHINO
MIEMBRO ACCESITARIO

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO

YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0668/2021-PE Y 1073/2021-CR; CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, SEAN ESTAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES.

ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARIA DEL PILAR CORDERO JONTAY
MIEMBRO ACCESITARIO

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Acta de la Segunda Sesión

Descentralizada en Piura

Período Anual de Sesiones 2021 - 2022

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DESCENTRALIZADA PIURA
(SEMIPRESENCIAL)**

PIURA, LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022

Piura, siendo, las nueve y cuarenta minutos del día lunes 14 de febrero de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el Auditorium del Gobierno Regional de Piura, ubicado en Av. San Román s/n urbanización El Chipe – Piura.

Antes de dar inicio la señora congresista Rosangella Barbarán Reyes, en su calidad de Vicepresidenta de la Comisión de Mujer y Familia, procedió asumir la Presidencia de la comisión debido que la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla, presentó su licencia y no pudo estar presente en la presente sesión descentralizada.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a verificar el quorum de la comisión de mujer y familia; verificó el quórum, encontrándose presentes los (as) siguientes señores (as) congresistas:

Congresistas:

Rosangella Andrea Barbarán Reyes – presente presencial

María Jessica Córdova Lobatón – presente virtual

Janet Milagros Rivas Chacara – presente virtual

Paul Silvio Gutiérrez Ticona – presente virtual

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – presente virtual

Alex Randú Flores Mamani – presente virtual

Jeny Luz López Morales – presente virtual

Cruz María Zeta Chunga – presente presencial

Pedro Edwin Martínez Talavera – presente presencial

Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – presente virtual

Ruth Luque Ibarra – presente presencial

María Jaurégui Martínez de Aguayo – presente virtual

Noelia Rossvith Herrera Medina – presente virtual

Yorel Kira Alcarraz Aguro – presente presencial

Asistieron de manera presencial las señoras congresistas accesitarias Mery Eliana Infantes Castañeda y Heidy Lisbeth Juarez Calle. Presentaron licencia las señoras congresistas Elizabeth Medina Hermosilla y Hilda Marleny Portero López.

La Vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes; saludó a las señoras congresistas y autoridades presentes, antes de dar inicio de la sesión es inminente comentarles el honor de tener la segunda sesión conjunta descentralizada en la ciudad de Piura, de manera semi presencial, en ese sentido paso a la orden del día de la agenda propuesta.

Primer Punto: Pre dictamen recaído los Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La Vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia sírvase por favor llamar a los señores y señoras congresistas para registrar el sentido de su voto.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presentes y votando los siguientes señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor

María Jessica Córdova Lobatón – A favor

Paul Silvio Gutiérrez Ticona – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – En contra

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta, que se había votado por Unanimidad el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La Vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes; manifestó que se había votado por **Unanimidad** la aprobación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 0668/2021-PE y 1073/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Segundo Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0699/2021-CR, con texto sutitutorio propone la Ley que declara el 19 de noviembre como Día Nacional de Eliminación de la Violencia

La vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia sírvasse por favor llamar a los señores y señoras congresistas para registrar el sentido de su voto.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presentes y votando los siguientes señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor

María Jessica Córdova Lobatón – A favor

Paul Silvio Gutiérrez Ticona – A favor

Janet Milagros Rivas Chacar – A favor

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Alex Randú Flores Ramírez – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta, que se había votado por Unanimidad el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0699/2021-CR.

La vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes; manifestó que se había votado por **Unanimidad** la aprobación del Predictamen recaído en el proyecto de ley 0699/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que declara el 19 de noviembre como Día Nacional de Eliminación de la Violencia

En ese sentido, la **Vicepresidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes los siguientes señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor

María Jessica Córdova Lobatón – A favor

Paul Silvio Gutiérrez Ticona – A favor

Janet Milagros Rivas Chacar – A favor

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Se deja constancia que una vez terminada la segunda sesión descentralizada en Piura, se procedió a seguir con el programa acordado, en consecuencia la transcripción de los invitados estará a su disposición, incluída la participación de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Rosangella Barbarán Reyes**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 11 horas con 17 minutos del día 14 de febrero de 2022 se levantó la sesión descentralizada conjunta.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Segunda Sesión Descentralizada en Piura realizada el 14 de febrero de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Rosangella Barbarán Reyes

Vice Presidenta

Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 20:58:42-0500

María Córdova Lobatón

Secretaria

Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 11:05:34-0500